



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante*

**Número de  
decreto:  
2017DEG006380  
13/09/2017**

## **AMBITO Nº 6.6 FIESTAS**

### **DECRETO: "CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS COMISIONES DE FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS 2.017".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Las Comisiones de Fiestas de Barrios de Alicante celebrarán sus fiestas patronales durante el año 2.017.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al igual que en años anteriores, tiene previsto conceder ayudas económicas municipales a las Comisiones de Fiestas Patronales de Barrios de Alicante legalmente constituidas que, encontrándose debidamente federadas en la Federación de Asociaciones Festivas en Barrios de Alicante (FAFBA) e inscritas en el Registro de Sedes Festeras, celebren sus fiestas patronales durante el año 2.017 en la vía pública para el disfrute general de todos los vecinos.

Resultan de aplicación la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003, así como la Base 24ª de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

Se contiene en el vigente Presupuesto municipal 2.017 aplicación presupuestaria 66-338-48917 - Subvenciones a Entidades Festeras, que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios, dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, habiéndose realizado sobre la misma la correspondiente retención de crédito por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000'00€) para la atención de la presente propuesta de subvención la cual, a su vez, ha sido informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2.003, en régimen de concurrencia no competitiva por aplicación de la





modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley, procediéndose al cálculo de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante mediante la aplicación de las reglas contenidas en la base octava de las bases reguladoras.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe favorable de la Intervención General Municipal.
- Documento RC.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente y, en virtud de su delegación conferida el 19 de junio de 2.015, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Como consecuencia de cuanto antecede, resuelvo:

**PRIMERO.-** Aprobar las bases y la convocatoria de ayudas económicas a las Comisiones de Fiestas Patronales de Barrios de Alicante 2.017.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto municipal 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

**TERCERO.-** La subvención, dado el objeto de la misma, se concede sin la necesidad de aportar garantías adicionales por el beneficiario.

**CUARTO.-** La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- La entidad beneficiaria deberá realizar efectiva y satisfactoriamente la actividad en que consiste el objeto de la presente subvención.

2.- La entidad beneficiaria no deberá tener fondos pendientes de justificación y, asimismo, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a cuyo efecto deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
2. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
3. Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.

OTROS DATOS  
Código para la validación:  
aac634e1-6804-4c49-a2c6-9cfee6900c07  
Fecha de impresión: 14/09/2017 08:43:03  
Página 3 de 3

FIRMAS  
1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA - NIF:21503843Q, 11/09/2017 12:06  
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 12/09/2017 14:57  
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 13/09/2017 10:28  
4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2017DEG006380 13/09/2017

ESTADO  
SELLADO DECRETO

3.- La justificación del destino de los fondos en que consiste la presente subvención, deberá efectuarse antes del 15 de diciembre de 2.017 a las 14:00 horas, mediante la presentación en el Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública de los justificantes acreditativos de los gastos efectuados que deberán consistir en facturas originales que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2.003, de 28 de noviembre y que tendrán que alcanzar, como mínimo, la cantidad concedida. En dichos documentos justificativos deberá constar el conforme de su Presidente, la identificación clara del acreedor, el concepto del gasto y el importe, así como, la documentación acreditativa del pago del mismo y fecha en que se hizo.

**SEXTO.-** Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal”.

